

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-056 AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 10/2021

Mérida, Yucatán, a catorce de septiembre de dos mil veintiuno. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán**, el diecisiete de enero de dos mil veintiuno, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El diecisiete de enero del año en curso, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"el directorio de servidores públicos que no aparecen y no se ha hecho publico." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2020	1er trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2020	2do trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2020	3er trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2020	4to trimestre

En virtud que la denuncia se recibió el domingo diecisiete de enero de dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), la misma se tuvo por presentada el dieciocho del mes y año citados.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha veintiuno de enero del año que ocurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-056 AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 10/2021

información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veinte, de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y cuarto trimestre de dos mil veinte; esto así, en razón que en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, vigentes a la fecha de la denuncia y aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, a dicha fecha no era sancionable la falta de publicidad de información de los trimestres aludidos, ya que únicamente se debía conservarse publicada la información vigente, actualizada al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para su publicación, que a la fecha referida era el tercer trimestre del año pasado.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos de la misma.

**TERCERO.** El tres de febrero del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

**CUARTO.** En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha catorce de julio del presente año, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintiuno, de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-056 AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 10/2021

de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno y vigentes a la fecha del acuerdo. Lo anterior, no obstante que a la fecha de la denuncia únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al tercer trimestre del año pasado; esto así, en razón que, de acuerdo con los citados Lineamientos, para el caso de la obligación antes referida únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que a la fecha del acuerdo era el primer trimestre de dos mil veintiuno.

**QUINTO.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/864/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente que precede y por correo electrónico se notificó dicho acuerdo al Sujeto Obligado y al denunciante.

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha primero de septiembre del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa de Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/121/2021, del propio primero de septiembre, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha catorce de julio del año en cita. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

**SÉPTIMO.** El seis del mes y año que ocurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1021/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico se notificó dicho acuerdo al Sujeto Obligado y al denunciante.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-056 AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 10/2021

con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VII establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-056 AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 10/2021

- VII. *El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.**

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte y vigentes a la fecha de la denuncia, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
  - Que la información debía actualizarse trimestralmente, y en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación.
  - Que se debía conservar publicada la información vigente.

DÉCIMO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno y vigentes desde el veintinueve de diciembre del año pasado, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-056 AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 10/2021

2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que la información debe actualizarse trimestralmente, y en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación.
- Que se debe conservar publicada la información vigente.

**DÉCIMO PRIMERO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

1) Que a la fecha de remisión de la denuncia, únicamente era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veinte.

Como consecuencia de lo anterior, la denuncia únicamente resultó procedente respecto de la falta de publicidad de la información antes referida.

2) Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre de dos mil veinte.

3) Que en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil veintiuno, debió actualizarse al primer trimestre de dicho año la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

4) Que del primero al treinta de julio de dos mil veintiuno, debió actualizarse al segundo trimestre del referido año la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el veintiuno de enero del presente año, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada dicha información, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO TERCERO.** El Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-056 AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 10/2021

**DECIMO CUARTO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintiuno, de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha primero de septiembre de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se infiere lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, vigente a la fecha de la verificación. Esto así, en razón que la información contenida en la documental encontrada en la verificación está actualizada al segundo trimestre de dos mil veintiuno, último trimestre concluido a la fecha señalada, respecto del cual ya había vencido el término establecido para la difusión de su información.
2. Que la información de la fracción VII del numeral 70 de la Ley General que se halló publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, toda vez que la misma cumple los criterios contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos.

**DÉCIMO QUINTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el diecisiete de enero de dos mil veintiuno, no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior, en virtud de lo siguiente:
  - a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiuno de enero del presente año, fecha de admisión de la denuncia, resultó que no se encontraba publicada la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veinte, misma que debía estar disponible para su consulta a dicha fecha.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-056 AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 10/2021

- b) Toda vez que el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de presentación de la denuncia sí estaba publicada la información por la cual resultó procedente la misma.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el primero de septiembre de dos mil veintiuno por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que a dicha fecha se encontró disponible, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintiuno, misma que debía estar disponible en ese entonces, ya que corresponde a la del último trimestre concluido a la fecha de la verificación, respecto del cual ya había vencido el plazo establecido para la difusión de su información.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el primero de septiembre del año en curso, resultó que en el mismo se encontraba disponible para su consulta de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintiuno, misma que debía estar disponible en ese entonces, ya que corresponde a la del último trimestre concluido a la fecha de la verificación, respecto del cual ya había vencido el plazo establecido para la difusión de su información.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-056 AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 10/2021

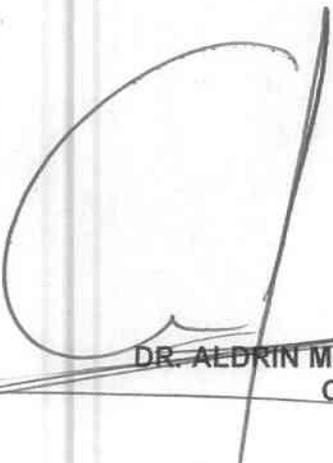
**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, para el caso de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JM/EEA